

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 25 de febrero de 1890.

Número 47.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Martes 25.—¡ SAN MATÍAS, apóstol.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Bases de contrato.—Convocatoria.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Instrucción Pública.

Informe.

Marina.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Edictos.—Depósitos Judiciales.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 451.

Palacio Nacional.

San José, 24 de febrero de 1890.

Visto el oficio número 168 de esta fecha del señor Director General de Telégrafos, en que da cuenta que por renuncia del telegrafista de Barba, don Pedro E. Vilches, se ha trasladado para reponerlo al telegrafista de Santo Domingo, don José Murillo, y para sustituir á éste se nombró á don Francisco Dobles; que por renun-

cia también del telegrafista auxiliar de Puntarenas, don Alejandro Ulate, se nombró para reponerlo á don José de Jesús Zúñiga; que acordada por esta Secretaría la creación de una plaza de telegrafista auxiliar en la oficina de Esparta, se nombró para servir tal destino al joven don Hilarión Carrillo; que por renuncia del telegrafista de San Ramón, don Félix Castro, se trasladó para sustituirlo al telegrafista auxiliar de la oficina de Atenas, don Reinaldo Jiménez G., y para reponer á éste se nombró á don José Durán; que consultando el mejor servicio público, se trasladó al primer telegrafista de Atenas, don Francisco Tenorio, á la oficina de Esparta como segundo y á don Quirino Saborio, telegrafista 1º de esta última, como 1º á la de Atenas; que don Francisco Brenes, telegrafista 2º de Puntarenas fué trasladado como primero á la de Esparta, y don Francisco Salguero telegrafista 2º de ésta, á ocupar el puesto de Brenes en la de Puntarenas,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á esos actos.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 452.

Palacio Nacional.

San José, 24 de febrero de 1890.

Con motivo de estar concluida la línea telegráfica para San Antonio de Belén y próxima á instalarse la oficina que por acuerdo nº 392 de 28 de diciembre último se dispuso crear en aquella población, El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para telegrafista y mensajero de dicha oficina á los señores Marcelino Acosta y Ramón González, con los sueldos de treinta y cinco pesos (\$ 35-00) y ocho pesos (\$ 8-00) mensuales, respectivamente, que se pagarán de eventuales del ramo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 223.

Palacio Nacional.

San José, 24 de febrero de 1890.

Con vista del oficio número 88 de 19 del corriente mes, en que el Gobernador de la provincia de Alajuela da cuenta de que habiéndose suspendido á don Eduardo Martín de sus funciones como Agente Principal de Policía de dicha ciudad, ha recargado ese empleo al Comandante de Policía de la misma, don León Zeledón,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar la medida indicada.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 277.

Palacio Nacional.

San José, 24 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, de conformidad con los decretos n.ºs. 15, de 3 de setiembre de 1880, 2º de 1º de febrero de 1882, y 32 de 7 de julio de 1887,

ACUERDA:

Eximir á don Santiago A. Federici y Galloni d' Istria del pago de derechos de Aduana y muellaje por los siguientes artículos traídos para la mina "La Trinidad":

- 2 zapatas y 2 dados para quebradores de cuarzo.
- 2 cueros preparados para juntar fajas.
- 6 docenas crisoles franceses número 10.
- 2 docenas tapas de plombagina para crisoles.
- 50 libras litargirio.
- 25 libras carbonato de soda.
- 40 libras remaches de hierro surtidos.
- 6 barras de hierro para flejes.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

'BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1º—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de julio entrante; el minimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos.

2º—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe.

3º—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4º—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5º—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6º—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7º—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8º—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9º—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10º—El tabaco debe venir envasado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la

cuarta parte del cupo anual, en-
fardado en petate ó lona. Las pe-
tacas han de contener de sesenta á
ochenta kilos.

11^a.—Como garantía del cumpli-
miento del contrato, el rematario
mantendrá en los Almacenes del
Gobierno, durante el tiempo ex-
presado en la base primera, una
reserva de veinticinco mil kilos de
tabaco, la cual se irá renovando su-
cesivamente para evitar su deterio-
ro.

12^a.—Mientras se constituye la
reserva expresada, dentro del ter-
cero día de la adjudicación del
contrato, el rematario dará fianza á
satisfacción de la Secretaría de
Hacienda, para asegurar el cum-
plimiento de lo establecido en la
base 11^a, cuando más tarde el día
1^o de julio próximo.

13^a.—Garantizará además el con-
tratista el cumplimiento del con-
trato en general, con fianza ó hipo-
teca de \$ 25,000-00; esta garantía
se dará dentro de tres días, conta-
dos desde la adjudicación del con-
trato. Si no se diere la garantía,
se tendrá de plano sin efecto el re-
mate.

14^a.—La estimación de los da-
ños y perjuicios se hará tomando
por base indiscutible para una y
otra parte, el producto de la renta
en el mismo mes ó meses del año
precedente, ó sea, el precio fiscal
del tabaco, menos el precio reco-
nocido al contratista.

15^a.—El Gobierno se reserva el
derecho de rescindir por sí mismo
de hecho, el contrato, si el rema-
tario no cumple oportunamente con
lo exigido en las bases 11^a, 12^a y
13^a.

16^a.—Se reserva también el Go-
bierno la facultad de rescindir de
hecho el contrato, si se decretare
en Costa Rica la libertad de in-
dustria ó comercio de tabaco; pero
en tal caso, el contratista tendrá
derecho á completar la entrega del
mínimum que corresponde al año
que corre.

17^a.—La licitación se hará en
puja abierta ante el Juez de lo Con-
tencioso-administrativo, á las doce
del día doce del entrante marzo.

18^a.—No se admitirá á ningún
postor que previamente no haya de-
positado en el Banco de la Unión,
á la orden del Juez, la suma de
cinco mil pesos.

Si no cumpliere con lo dicho en
la cláusula 13^a, perderá de un mo-
do absoluto el depósito dicho de
cinco mil pesos. Pero si el Go-
bierno no se contentare con esa in-
demnización, por ser mayor la di-
ferencia entre la propuesta de ese
postor y la del que después toma-
re á su cargo el contrato, dichos
cinco mil pesos se considerarán
una parte de la total indemniza-
ción, que consistirá en la diferencia
entre ambas propuestas. A los pos-
tores por quienes no quede el re-
mate, se les devolverán en seguida
sus depósitos; y al rematario se le
devolverá el suyo cuando haya ga-
rantizado conforme á la cláusula
13^a.

19^a.—Si el postor no llevare ade-
laute el contrato, ó no lo garanti-

zare, se procederá á nueva licita-
ción.

20^a.—Aceptada por el Gobierno
la propuesta, se procederá á exten-
der la respectiva escritura de re-
mate y afianzamiento.

21^a.—Para el timbre y papel se-
llado, se estima el contrato en
\$ 300,000-00; y estos gastos, como
el de escritura, son de cuenta del
rematario.

22^a.—Las propuestas deben ser
claras y precisas, y las que no se con-
formen con las bases anteriores, no
serán tomadas en consideración.—
Todo postor, por el hecho de serlo,
se considera sometido á las obliga-
ciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21
de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el des-
pacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

En vista de que la producción
del licor suficiente para el consumo
general requiere, además de las
cantidades contratadas, novecien-
tos cuarenta y seis mil seiscientos
ochenta kilogramos de dulce por
año, ó sea setenta y ocho mil ocho-
cientos noventa por mes, dispone
esta Secretaría que la provisión de
tal artículo se haga por medio de
contratos, los cuales se obtendrán
en licitación pública, con arreglo á
las siguientes bases:

1^a

Para hacer postura será necesari-
o presentar una constancia de haber
depositado á la orden del Secre-
tario de Hacienda, en el Banco
de la Unión, quinientos pesos. Si
no se pudiese firmar el contrato de
que habla la base 7^a por culpa del
postor, perderá éste los quinientos
pesos.

2^a

El contratista deberá entregar
mensualmente en la Fábrica Na-
cional de Licores, por el término
de cuatro años, uno ó más lotes de
mil ciento cincuenta kilogramos de
dulce de buena calidad, de caña de
azúcar, ó su equivalente en mieles,
á satisfacción del Administrador
General del ramo.

3^a

El Gobierno pagará al contra-
tista un *máximum* de cuatro pesos
sesenta centavos por cada 46 kilos
de dulce ó su equivalente en mieles,
á treinta días de plazo conta-
dos desde la fecha de la entrega, y
en caso de demora le reconocerá el
interés del 8 0/0 anual.

4^a

Si la falta fuese por parte del
contratista, éste pagará cinco cen-
tavos de multa por cada kilogramo
que deje de entregar, y cuando la
falta sea de la totalidad de una en-
trega ó mensualidad, será requeri-
do el contratista por el Adminis-

trador del ramo para el cumpli-
miento de su contrato, y si incurrie-
re en una segunda falta sin subsa-
nar la primera, puede el Gobierno,
por el mismo hecho, dar por res-
cindido el contrato, á reserva de
exigir las responsabilidades del
contratista por los daños y perjui-
cios que ocasione su falta, salvo
los casos fortuitos. La multa se
rebajará del valor de los cheques al
expedirse éstos á la orden del con-
tratista por la Administración Ge-
neral del ramo, ó se cobrará por se-
parado, por la vía de apremio, cuan-
do no hubiere tales giros.

5^a

El contratista tendrá el derecho
de anticipar en la estación del ve-
rano las entregas correspondientes
al invierno; pero su pago no se an-
ticipará, aunque sí se expedirán
desde luego las órdenes de pago
para sus respectivos plazos, según
lo dicho en la base 3^a.

6^a

El contratista deberá asegurar
su responsabilidad con fianza á sa-
tisfacción de la Secretaría de Ha-
cienda.

7^a

Los documentos en que consten
los contratos se harán con el Admi-
nistrador General de Licores, y no
tendrán valor sino después de haber
obtenido la aprobación de la Se-
cretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los in-
teresados el término de dos meses,
contados desde la fecha de la lici-
tación.

8^a

El Administrador no procederá
á formalizar el contrato mientras
no se compruebe á satisfacción su-
ya, y á costa del contratista, que
éste posee en propiedad ó por otro
título, plantación de caña suficiente
para dar cumplimiento á su lote ó
lotes. Si durante el término del
contrato saliere de su poder la
plantación, de hecho se tendrá por
terminado el contrato, salvo que
cediere su derecho al nuevo posee-
dor.

9^a

La licitación se efectuará lote
por lote, el día veintiuno de marzo
próximo, á la puja, ante el Juez de
lo Contencioso-administrativo. En
el caso de obtener un postor varios
lotes á diferentes precios, se hará
un solo contrato por la totalidad, a-
doptando como precio general el
promedio de los estipulados por a-
quel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7
de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el
despacho de Hacienda.

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 518.

Palacio Nacional.

San José, 21 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio
del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir su renuncia al señor Si-
món Vargas del cargo de portero
de la Escuela de Derecho y de la
oficina de Depósito y Canje de Pu-
blicaciones, y nombrar en su reem-
plazo al señor Ramón M. Robles.
—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

Nº 523.

Palacio Nacional.

San José, 22 de febrero de 1890.

Consultando el buen servicio pú-
blico y á instancias del vecindario
de Santa Bárbara de Pavas,

El señor Designado en ejercicio
del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Suprimir la escuela mixta de
aquel lugar, y establecer para reem-
plazarla una de varones y otra de
mujeres. Asígnase á los maestros
que las tomen á su cargo, la dotación
de treinta y veinticinco pesos, res-
pectivamente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 524.

Palacio Nacional.

San José, 21 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio
del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Trasladar á doña Amanda de
Moncada, maestra de la escuela de
niñas del Naranjo á la de San Ra-
món, y nombrar para que la susti-
tuya en el primero de aquellos
puestos á doña Isolina de Esquivel.
—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 48.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la comarca de
Putarenas, 21 de febrero de 1890.

La Corporación Municipal del
cautón de Esparta, en cumplimen-

to del artículo 33 de la Ley de Educación Común, procedió á la renovación de la tercera parte de los miembros de la Junta de aquel distrito; y resultaron electos, don Carlos A. Cabezas, propietario, en lugar de don Francisco Alvarado; y don Federico Fallas Streber, suplente, en reemplazo de don Víctor Calvo.

Al poner lo expuesto en el superior conocimiento del señor Ministro, me es grato suscribirme su atento y

seguro servidor,

B. ALVARADO

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

PUERTO DE PUNTARENAS.

Febrero 21.—Ayer á las 4½ p. m. zarpó para Ocos y escalas el vapor alemán "Lavinia," de 1154 toneladas, 35 tripulantes, capitán: Grunder y despachado por los señores G. Herre-ro y C^o.

Pasajeros: Pedro Diego Sáenz é hijo.

Carga: en tránsito y 1 c/ con 1500 soles.

Sin correspondencia.

Hoy á las 12 m. fondeó el vapor N. A. "Acapulco," de 1759 toneladas procedente de San Francisco y escalas, con 1 día de navegación de Corinto á este puerto, 81 tripulantes. Capitán W. Pitts y consignado á la Compañía de Agencias.

Pasajeros: J. Crespo é hija, de Guatemala, Joaquín Saborio, de la Libertad, J. Igaride, S. Darce, León Guevara, M. Martínez, J. Campos, Ernesto Cárdenas, J. Zariberia y Juan Berito, de Corinto.

Carga: 9379 bultos mercaderías, con 617½ toneladas, 8 sacos y 3 paquetes correspondencia.

Febrero 22.—Hoy á las diez a. m. fondeó el vapor N. A. "City of New York," de 1964 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de navegación, 95 tripulantes, capitán Searle y consignado á la Compañía de Agencias.

Pasajeros: C. B. Setwonte.

Carga: 3330 bl. mercaderías con 189 toneladas. 8 s/ y 2 p/ correspondencia.

Febrero 23.—Anoche á las 10½ zarpó para Panamá el vapor N. A. "Acapulco," de 1759 toneladas, 81 tripulantes, capitán Pitts y despachado por la Compañía de Agencias.

Pasajeros: Ch. de Martí y señora, J. Pérez, señora y hermano y H. Kaas y señora.

Carga general en tránsito. Correspondencia: 2 sacos y 2 paquetes.

SECCION EDITORIAL

Ayer de las doce á las dos de la tarde se verificó en Alajuela el examen de artillería presentado por la guarnición de aquella plaza.

Asistieron á aquel acto, que estuvo muy lucido, el señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República y el encargado del Ministerio de la Guerra.

Los Jefes y Oficiales dieron pruebas de pericia en el manejo del arma, y el Jefe Instructor, señor A. Labro, de su laudable celo por la instrucción.

Después del examen tuvo lugar un refresco en el Cuartel, en donde el señor Designado, en términos cordiales y expresivos felicitó al Comandante de la provincia, Jefe Instructor y á toda la oficialidad.

El señor General don A. de Jesús Soto, Comandante de dicha Plaza, en una alocución adecuada á ese acto, contestó al Jefe del Poder Ejecutivo, dándole las gracias y recomendando á toda la oficialidad, que pusiera todos los conocimientos de que acababa de dar tan relevante prueba, en apoyo del Gobierno que hoy preside el distinguido ciudadano Doctor Durán.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don Francisco Quesada Esquivel, don Antonio y don Francisco López Calleja, mayores de edad, agricultores, los dos primeros casados, y el tercero viudo, denunciando mil quinientas hectáreas de terreno baldío, á orillas del río Pacuare, jurisdicción de la comarca de Limón, con los linderos siguientes: Norte y Oeste, caños del río Reventazón que corren al Pacuare; Sur, terrenos de L. Reynolds y Mannel Jiménez (hoy de Francisco Quesada); y Este, río Pacuare.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, á la una de la tarde del diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

3 2 Manuel Antonio Gallegos.

A este despacho se ha presentado el señor Rafael Jiménez Monje, mayor de edad y de este vecindario, solicitando información supletoria para justificar la posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el punto llamado "El Rayo", en San Pablo del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, poblado de caña dulce, potrero, repastos, rastrojo y montaña, de superficie varía, constante de mil

novecientas cuarenta y cinco hectáreas, noventa áreas, once centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; libre de gravámenes y bajo los linderos siguientes: al Norte, con terrenos baldíos, denunciados y medidos por la sucesión de los señores José Chaves y Lino Agüero; y con propiedad de Mercedes Guerrero, José Solís, Evaristo Herrera, Pedro Otárola y de la sucesión de Gregorio Jiménez, río Tarrubares en medio, con estos últimos; y sin río en medio, con propiedad de don Ezequiel Gutiérrez y de Claudio Moreno; al Sur, terrenos baldíos y propiedad de Juan Acuña, río de la "Pita" en medio: al Este, terreno de "Legua", perteneciente al Municipio de este cantón y terrenos baldíos denunciados y medidos por don Joaquín Quesada; y Oeste, terrenos baldíos. Valorado en cinco mil pesos. Este terreno lo hubo el solicitante por denuncia hecha; y en virtud de los muchos cultivos que tenía hechos en él, el Supremo Gobierno se lo concedió en gracia.

Quien tenga alguna oposición que hacer, se presentará en este despacho dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón del Puriscal. 19 de febrero de 1890.

PROCOPIO ALPÍZAR.

José María Murillo, Srio.

3—3.

A quienes interese, hago constar: que el señor Pío Roldán Cervantes, mayor de edad, soltero artesano y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el centro de esta villa, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, cultivado de café, constante próximamente de veinticuatro metros de frente de Norte á Sur, como por veintitrés metros de fondo de Este á Oeste, con una casa de habitación en él construída, de adobes, madera de cedro y de cuadro, cubierta de teja de barro, con su correspondiente sala, cuarto caedizo y cocina, que mide como ocho metros de frente al Sur, por diez metros de fondo al Norte; y linda: al Norte, terreno de don Salomón V. Escalante; al Sur, calle en medio, casa y solar de Juana Roldán; al Este, calle en medio, casa y solar de José María Montes; y Oeste, casa y solar de Esmeralda y Bernarda Roldán. Adquirida esta finca por herencia de su señor padre Tomás Roldán; está libre de gravámenes y la estima en doscientos pesos. En consecuencia, se cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho en la finca antes deslindada, para que en término de treinta días se presenten en este despacho á deducir el que tengan.

Alcaldía primera del cantón de Escasú. 21 de febrero de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Srio.

3—2.

A las doce del día veinticuatro de marzo del año en curso, se venderá y en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, un terreno cultivado de café y plátanos, mide veintisiete áreas, setenta y cinco centiáreas y trece decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Rafael Castro; Sur, calle en medio, de Benita Mara; Este, propiedad de Rafael Flores, Damiana Piedra y Rafael Castro; y Oeste, ídem de Nicanor Garbazo y Guadalupe Castro; dicha finca está formada de dos restos de las fincas

inscritas en el Registro de la Propiedad, tomos 171 y 93, folios 369 y 337, fincas números 17,965 y 7,963, "Oriental," inscripción números 1 y 3; y vale trescientos pesos, y se vende previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas de la moratoria de Víctor Castro, á quien pertenece.

Alcaldía única de Desamparados. 17 de febrero de 1890.

A. LÓPEZ.

G. Mora W.

Avelino Guazara C.

3—3

BLAS PRIETO, Alcalde 1º de este cantón.

A quienes interese hago saber: que la señora María Ortiz y Torres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado de café constante de veinte metros, novecientos milímetros de frente, por treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, todo poco más ó menos, situado en la villa de Escasú, distrito y cantón segundos de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Cecilio Badilla; Sur, propiedad de Antonia Ortiz Delgado; Este, id. de Trinidad Alvarado; y Oeste, id. de Catarina Porras, calle en medio; no tiene ningún gravamen y vale cien pesos. Esta finca la hubo la señora Ortiz por compra al señor Víctor Montero.

Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho que ejercitar en la finca descrita, se presenten á hacerlo valer dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Alcaldía primera.—San José, 17 de febrero de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Francisco Rojas.

Alberto Brenes.

3—3

A las doce del día tres de marzo próximo se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia, al mejor postor, lo siguiente: 1º Terreno cultivado de potrero, cito en "El Durazno," del barrio de San Isidro de esta ciudad, lindante: al Norte, con propiedad de Enrique Vargas, calle en medio; al Sur, con ídem del Licenciado José María Ugalde; al Este, con ídem del mismo señor Ugalde, antes parte de la misma finca; y al Oeste, con ídem de José Blanco. Mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados y es parte de la finca número nueve mil cuatrocientos tres, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, tomo ciento seis, folio cuatrocientos noventa y uno, bajo el número citado, asiento primero. Valorado en noventa pesos.—2º Un terreno de sembrar granos, situado en el mismo barrio citado, lindante: al Norte, con terreno de Raimundo Soto; al Sur, calle de Guadalupe en medio, con terreno de Fernando Montero; al Este, con terreno de Pedro Vargas, hoy de Adriano Soto; y al Oeste, con ídem de Eufasio Rojas, mide como setenta áreas, está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo doscientos noventa y siete, folio cuatrocientos cincuenta y tres, bajo el número veintitrés mil trescientos sesenta y seis, asiento primero. Valorado en ciento ochenta pesos.—3º Derecho de ochenta y dos pesos treinta y cinco centavos en un terreno de potrero, cito en el mismo paraje del citado barrio de San Isidro, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Timoteo Zúñiga, hoy de José M. Salazar; al Sur, calle en medio, ídem de Pedro Rojas; al Este, calle en medio, ídem del mismo Rojas; y al Oeste, ídem de Enrique Vargas. Valorada la finca en cuatrocientos pesos, está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, tomo ciento seis, folio cuatrocientos noventa y tres, número nueve mil cuatrocientos cuatro. El derecho que se vende vale ochenta y dos pesos treinta-

ta y cinco centavos. Lo descrito pertenece á la mortuoria de Custodia Solís y se vende para el pago de costas. No tiene gravamen. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José.—15 de febrero de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Secretario.

3—2

A las doce del día cinco de marzo próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, lo siguiente: 1º Finca número nueve mil trescientos, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento seis, folio doscientos setenta y nueve, Oriental, asiento uno, que consiste en una casa de habitación, con el solar en que está ubicada, cita en San Rafael; valorada en doscientos pesos.—2º Un derecho de ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos, en la finca número nueve mil doscientos noventa y siete, inscrita en el Registro dicho, tomo ciento seis, folio doscientos setenta y tres, Oriental, asiento uno; valorada en doscientos sesenta y cinco pesos.—3º Un derecho de diez y nueve pesos veinticinco centavos, en la finca número nueve mil doscientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento seis, folio doscientos setenta y siete, Oriental, asiento uno; valorada en trescientos noventa y dos pesos.—4º Y un trapiche valorado en ochenta pesos.—5º Un derecho de diez y nueve pesos veinticinco centavos, en la finca número nueve mil doscientos noventa y nueve, que es un cerco cultivado de caña de azúcar, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.—La finca á que se refiere el número dos, consiste en un cerco de caña de azúcar, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; y el derecho que se vende, está valorado en ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos. La finca á que se refiere el número tres, consiste en un cerco cultivado de caña de azúcar, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; y el derecho que se vende, está valorado en diez y nueve pesos veinticinco centavos. Las fincas citadas están situadas en San Rafael de Desamparados, y se venden para el pago de deudas y costas en la mortuoria de Teodoro Jiménez y Agustina Cascante, á que pertenecen. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada. Las fincas están libres de gravámenes.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—15 de febrero de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Secretario.

3—2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Victorino Píoquinto y José Quesada y Zeledón y Manuel Antonio Gallegos y Quesada; los tres primeros casados, agricultores y vecinos de San Ramón; y el último, soltero, estudiante de leyes y vecino de esta ciudad, denunciando dos mil hectáreas de terreno baldío, en el barrio de "Piedades," al Sur de la villa de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, división territorial; con los linderos siguientes: al Norte, terreno de los señores Alfonso Mora y Juan Vicente Acoasa; al Sur, terrenos denunciados por Nazario Castro y Ramón Vindas; al Este, terrenos denunciados por Manuel Badilla; y al Oeste, terrenos denunciados por José María Villalobos, con Quebrada Honda de por medio.

Y se publica este denuncia para que los que tengan oposición que hacer se

presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

San José, á las tres de la tarde del diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro.

Natividad Rodríguez.

3—2

En esta Alcaldía se presentó la señora Paula Rivera y Vega, mayor de edad, viuda y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el barrio de San Antonio del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, consistente de quince hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas y doce decímetros cuadrados, poco más ó menos; es de superficie varia, poblado de potrero y rastrojo; y lindante: al Norte, con terreno de la testamentaria de Félix Valverde, quebrada en medio; Sur, con ídem de la testamentaria de Salvador Alpizar; Este, con terreno de Antonio Rojas, quebrada en medio; y al Oeste, terreno de las testamentarias de Félix Valverde y Salvador Alpizar; está libre de gravámenes y lo hubo por compra que de él hizo al finado Félix Valverde, hace como treinta años y vale trescientos pesos.

Se publica el presente con treinta días de término, para que los que tuvieren alguna oposición que hacer á esa solicitud.

Alcaldía única del Puriscal, 15 de febrero de 1890.

PROCOPIO ALFÍZAR.

José María Murillo,
Secretario.

3—2

RAMÓN GARCÍA, Alcalde segundo de este cantón.

Hago saber: que el señor Pedro Brizuela Salamanca, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, se ha presentado á este despacho pidiendo información posesoria que por más de diez años tiene, de la finca que así se describe: terreno constante como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, plano y quebrado, inculto, situado en San Cristóbal de Desamparados, distrito primero cantón tercero de esta provincia. Adquirido por compra á José Cerdas; lindante: Norte, con propiedad de los herederos de Dolores Romero, río de San Cristóbal en medio; Sur, con ídem de Ramón Martínez, quebrada en medio; Este, con ídem de Onofre Leiva; y Oeste, con ídem de los herederos de Rafael Cerdas; sin gravámenes, y vale doscientos pesos.

En tal virtud, y con el término de treinta días hábiles, cito, llamo y emplazo á todas las personas que tuvieren algún derecho que deducir en la finca deslindada y de cuya inscripción se trata, comparezcan á este despacho á legalizarlo con arreglo á derecho, en el término fijado.

Alcaldía segunda de San José. 22 de febrero de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Umaña N.,
Sríc.

3—1.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de Ignacio Marcelo Reyes y Mora, que fué de diez años de edad, escolar y vecino de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, mortuoria que se tramita acumulada á las de sus padres Marcelo Reyes Arguedas y María de Jesús Mora, que fueron cónyuges, mayores de edad, y del propio vecin-

dario. En tal virtud, cito y emplazo á todos los interesados en los bienes que quedaron por muerte de aquel, para que dentro de noventa días se presenten á ejercer sus derechos, prevenidos que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda; y se hace constar que el señor Juan Reyes Mora, mayor de edad y vecino del barrio indicado, es albacea provisional en la mortuoria de que se ha hecho mérito; y que este albacea tomó posesión de su cargo, hoy á la una y cuarto de la tarde, previo el juramento de ley.

Alcaldía tercera de San José. 22 de febrero de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M.

Provincia de Cartago.

En esta Alcaldía se ha presentado el señor Agente Fiscal de esta provincia, don Francisco R. Angulo, en representación de la Junta de Caridad de esta ciudad, solicitando información posesoria, con objeto de inscribirla en el Registro de la Propiedad, de la finca que se describe así: casa y solar, situados en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, casa y solar de María Macis; Sur, casa y solar de Juan Acuña; Este, calle en medio, con casa de Antonio Hidalgo; y Oeste, con solar de Carlos Parini; mide el solar diez metros cincuenta centímetros de frente, por veinticinco de fondo, y la casa, que es de adobes, cubierta de teja y con madera redonda, nueve metros de frente por cinco metros cincuenta centímetros de fondo. La Junta adquirió el dominio de la finca por compra hecha á la finada Martina Angulo y vale cien pesos. Con treinta días de término cito y emplazo á todos los que crean tener algún derecho en la finca descrita para que se presenten á hacerlo valer.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, enero 16 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Elcodoro Trejos. Franco. Marín V.
3 v. 3

El señor Jesús Ibarra, sin otro apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este domicilio, se ha presentado en esta Alcaldía pretendiendo justificar el derecho de posesión que alega tener en el inmueble siguiente:—Casa y solar sitos en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón; la casa, que es construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, mide de frente cinco metros y diez y seis centímetros, y de fondo, seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros, y el solar en que está ubicada, mide de frente diez y siete metros y quinientos cincuenta y seis milímetros; y de fondo, sesenta y un metros y veintiocho centímetros; linda el fundo todo: por el Norte, con propiedad de Josefa Jiménez; por el Sur, con propiedad de José Esteban Chacón, calle en medio; por el Este, con propiedad del Presbítero Joaquín Alvarado, calle en medio; y por el Oeste, con propiedad de Pedro Rivera. Está libre de gravamen, lo adquirió por compra á don Rafael Oreamuno Carazo, vale doscientos pesos. Se publica este edicto para que la persona que se crea con algún derecho al inmueble descrito, se presente á legalizarlo dentro de treinta días que se contarán desde la última publicación de este edicto.

Alcaldía primera.—Cartago, febrero diez y siete de mil ochocientos noventa.

VALERIO MORÚA.

Jenaro Sáenz.—F. M. Oreamuno.
3 v. 3.

Á las doce del día veintisiete de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de esta oficina, previas las formalidades de ley, la finca que se describe así: terreno situado en el pueblo de Tobosi, en el punto nombrado Palo Blanco ó la "Estrella", distrito sétimo de este cantón, comprensivo de noventa y dos hectáreas, veintidós áreas, diecisiete centiáreas, y setenta y dos decímetros cuadrados, que linda: Norte, río de La Estrella en medio, terreno de Juan Trejos; Sur, ídem de Samuel Núñez; Este, ríos de La Estrella y Navarro y terrenos municipales; y Oeste, vereda de Terraba de por medio, terrenos de Mercedes Quesada y Santiago Castillo. Pertenece á la mortuoria de Jesús Trejos y Ruiz. Vale trescientos setenta y cinco pesos y se vende para pagar costas y deudas de dicha mortuoria. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez, folio doscientos treinta y siete, finca seis mil treinta y seis, Oriental, asiento primero. Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra.

Alcaldía primera de Cartago, á las once de la mañana del día diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa.

VALERIO MORÚA.

Jenaro Sáenz. L. Camaño.
3 v.—3.

A las doce del día cinco del entrante marzo, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca siguiente: solar sembrado de café y plátanos, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados, que linda: Norte, calle en medio, propiedad de Jesús Quesada; Sur, ídem de Crescencio Nájera, y línea del ferrocarril; Este, con la misma línea férrea; y Oeste, ídem de Lorenzo Chavarria. Pertenece al señor Nicolás Calvo. Vale setenta y cinco pesos y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á la sucesión del señor Ramón Astorga. La finca está situada en la villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia. Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra.

Alcaldía primera. Cartago, febrero 19 de 1890.

VALERIO MORÚA.

Jenaro Sáenz. L. Camaño.
3 v.—3.

A las doce del día veintisiete del presente mes, remataré en la puerta de este Juzgado, un solar en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón. Lindante: Norte, de Ramón Teodoro Gómez; Sur, casa y solar de Francisco Gómez; Este, casa y solar de Eugenio Macis; y Oeste, solar de herederos de Ramón Brenes Quirós; mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, en el cual hay una casa en mal estado. Vale trescientos cincuenta pesos, pertenece á la mortuoria de Dolores Quirós Castillo, y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 1ª de Cartago.—13 de febrero de 1890.

VALERIO MORÚA.

L. Camaño. A. Oreamuno.
3—3

Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles doce del entrante marzo, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de esta oficina, la finca que se describe así: casa de habi-

tación con el solar en que está ubicada, constante la casa de un cañón de doce varas, con cuatro cuartos, un dormitorio, un corredor y una cocina, de pared de adobe, maderas labradas, techo de caña y teja de barro, y el solar de veinticinco varas de frente ó sean veinte metros y novecientos milímetros, por sesenta y seis varas de fondo ó sean cincuenta y cinco metros ciento setenta y seis milímetros, de superficie plana, de figura irregular, sembrado de caña de azúcar y árboles frutales, con una galería que existe en el mismo solar, de diez varas de frente ó sean ocho metros trescientos sesenta milímetros, y seis de ancho ó sean cinco metros y diez y seis milímetros, maderas de cuadro y montada en horcones; situada toda la finca en la segunda manzana al Sur de la plaza del Carmen del distrito y cantón primeros de esta provincia, y colindante: por el Norte, calle pública de por medio, con casa y solar de don Raimundo Córdoba; por el Sur, con solar de los señores Manuel Chavarría y Pedro Quesada; por el Este, con solar de los señores Evaristo Elizondo y don Ramón Benavides, calle pública en medio; y por el Oeste, con casa y solar de don Juan Vicente Gutiérrez; valorada toda la finca en tres mil pesos. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo cuadragésimo cuarto, folio ciento cuarenta, finca tres mil quinientos ochenta y tres, asientos dos y tres. Pertence á la mortuoria de la señora Felipa Sáenz de Zamora, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del centro de esta ciudad, y se vende á solicitud de partes, para el pago de costas y por no admitir cómoda división. Siendo de advertir que por auto de esta fecha la venta tendrá lugar con un veinticinco por ciento menos del valor que tiene la finca. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil en 1ª instancia. Heredia, á las tres de la tarde del día veintiuno de febrero de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.
Eustaquio Pérez,
Srío.

3 v.—1.

El señor José Andrés Oviedo y Chavarría, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, por sí y como albacea en la mortuoria de la finada Vicenta Chavarría y Cordero, que fué mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, se presentó á esta Alcaldía pidiendo que se levante información de posesión, que su causante tuvo como condueña y tutora del exponente y de sus hermanas Patricia y María Oviedo y Chavarría, por más de veinte años, de la finca que se describe así: casa de habitación, madera labrada, cubierta de teja y con sus respectivas puertas y ventanas, como de diez metros de frente, por ocho metros de fondo; ubicada en un solar de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, de figura regular, de superficie inclinada y cultivado de café, situado en el barrio de Santiago de este cantón, número quinto de la provincia de Heredia; y linda: al Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Gabriel Chaves; por el Sur y Este, con propiedad del señor Juan Valerio; y por el Oeste, con propiedad de Pedro Sánchez. Adquirida dicha finca en la división de bienes de su finado padre José Oviedo y Vargas; está libre de gravámenes y la estima en trescientos pesos. Se publica este edicto, para que los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se pide, se presenten en este despacho á verificarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única constituido del cantón de San Rafael. 22 de febrero de 1890.

Jos. M. Vic. LEZ.
Pedro C. Contreas,
Srío.

3—I. | 3 v.—2.

Provincia de Alajuela.

Cito á todos los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Concepción Soto y González, para una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día cuatro de marzo próximo, para conocer de inventarios y avalúos practicados.

Alcaldía segunda de Alajuela.—Febrero 17 de 1890.

C. GUERRA.
Benjamín Castro.—J. Jesús Ramos.
3 v.—3.

RAFAEL HERRERA PAUT, Alcalde único de este cantón,

A quienes interese hace saber: que el señor Pablo Ramírez López, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana y quebrada, figura regular, cultivado parte de caña de azúcar, parte de pastos y el resto de montes, situado en el barrio de Mercedes de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados y linda: Norte, propiedad de Cosme Pérez, y del solicitante, calle privada en medio: Sur, río del "Cajón" en medio, propiedad de José Carlos Umaña: Este, ídem del solicitante; y Oeste, ídem de Pedro Conitrillo. Está libre de gravámenes; la hubo por compra á Calixto, Juan José, Pedro y María Pérez y Joaquina Ramírez; y vale próximamente quinientos pesos.

Los que tuvieren derecho al inmueble descrito, se presentarán en esta oficina, en el término de treinta días á deducirlos.

Alcaldía de Atenas, 7 de febrero de 1890.

RAF. HERRERA P.
Juan B. Romero Ruiz,
Srío.

HILARIO RUIZ Y CORRAL, Juez de primera instancia civil de la provincia de Alajuela.

A quienes interese, hace saber: que en su despacho se presentó el señor José Rojas y Bolaños, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, solicitando información de posesión para título de la finca que se describe así: terreno como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, situado en el barrio dicho, distrito primero, cantón primero de esta provincia, linda: Norte, con propiedad del Licenciado don Ramón Carranza; Sur, calle pública en medio, con ídem de Francisco Barrantes; Este, con ídem de Juan Martínez; y Oeste, con ídem de la testamentaria de Santos Bravo: es de montes, caña dulce y pastos; lo adquirió por compra á la señora Mercedes Pérez hace mas de once años; y en esta finca construyó á sus expensas, hace mas de diez, una casita de habitación, como de seis metros de frente por cuatro metros de fondo, montada en horcones, pared de bahareque, techo de madera de cuadro y teja de barro. Vale el terreno cuatrocientos pesos, y la casa cien.

En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días á las personas que alguna oposición tengan que hacer á la inscripción que se pretende, para que se presenten legalizando sus derechos.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 19 de febrero de 1890.

HILARIO RUIZ.
Carlos Zamora S.,
Srío.

Ante esta autoridad se ha presentado Ramón Sancho Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno de potrero, cañal, caña dulce y montes, plano y quebrado, con dos casas en él ubicadas, una de habitación y la otra de trapiche, sitos en el barrio de San Juan, distrito 2º de esta villa, cantón 2º de la provincia de Alajuela, linda: Norte, propiedad de Nicolás Sancho, sin calle en medio, y con calle en medio, id. de Vicente Chaves y Jesús Quesada; Sur, id. de José Monje, río Barranca en medio; Este, id. de Fernando Barrantes; y Oeste, id. de don Pedro Urrutia y Víctor Céspedes. Mide la casa de habitación veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, y la casa del trapiche ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por igual ancho, y el terreno treinta hectáreas, cinco áreas, veinticinco centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados; y vale dos mil pesos.

Se publica este edicto para que los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de 30 días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única.—San Ramón, 14 de febrero de 1890.

PROQUINTO QUESADA.
Dionisio Naranjo,
Srío.

A los herederos é interesados en la mortuoria de José María Acosta y Saborio, hago saber: que he señalado las doce del día diez de marzo próximo para una junta general que tendrá lugar en este despacho, á efecto de nombrar albaceas definitivo y suplente en dicha mortuoria.

Juzgado de primera instancia de Alajuela, febrero 18 de 1890.

HILARIO RUIZ.
Carlos Zamora,
Srío.

HILARIO RUIZ CORRAL, Juez del crimen de esta provincia.

Por el presente, cita y emplaza al reo ausente Jesús Villalobos, contra quien he dictado en esta fecha el auto que literalmente dice: Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte tercera del Código General y 7º de la ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Villalobos, por el delito de lesiones á Manuel Campos. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor.

En consecuencia, prevengo al enunciado reo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; bajo el apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia de Alajuela. 22 de febrero de 1890.

HILARIO RUIZ.
Carlos Zamora,
Srío.

Provincia de Guanacaste.

INOCENTE MOJICA Y MORALES, Alcalde único de la villa de Cañas.

A quienes interese hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado el señor Félix Lara y Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio, mediante información, de un terreno que posee hace más de diez años, sin interrupción alguna, libre de gravamen, sembrado de pasto, constante de una hectá-

rea, dos áreas y quince centiáreas: linda: al Norte, con terrenos Concepción Alvarez; al Sur, terrenos baldíos; al Este, el río de la "Javilla"; y al Oeste, camino real de Cañas, en medio, terrenos baldíos. Este terreno vale veinticinco pesos, y lo hubo por compra al señor Rudecindo Bermúdez. Y se publica el presente edicto para los que se crean con algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Alcaldía única de la villa de Cañas.—Octubre 13 de 1889.

INOCENTE MOJICA.
José de Jesús Dinarte.—Eduardo J. Salazar.
3 v.—3.

Comarca de Puntarenas.

AVISO.

La señora doña Aurora Guerra y Martínez, viuda de Avellán, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, nombrada albacea de los bienes de la mortuoria de su finado esposo don Pedro Avellán y Taboada, mayor de edad, casado, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, por resolución de este Juzgado dictada á las nueve de la mañana del veinticinco de setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, aceptó el cargo, tomó posesión de él y prestó el juramento de ley á las doce del día primero de octubre del mismo año.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas, á diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa.

SATURNINO TREJOS.
Rómulo Delgado B.,
Srío.

Depósitos Judiciales.

Cuadro demostrativo del movimiento de depósitos judiciales habido en el Juzgado 1º civil de San José, en enero de 1890.

DEBE.		
Enero 1º	A saldo anterior	\$ 16656-79
" 17	Giro número 3235, depósito hecho por José Méndez Araya, para responder á juicio de costas con María Castro Ríos	100-00
" 24	Giro número 3246, depósito hecho por Luis Araya Morales, para responder á embargo contra Teodoro Vargas	60-00
		\$ 16816-79
HABER.		
Enero 7	Por giro número 3168, cancelado y entregado al depositante Lucas Ulloa, en virtud de arreglo en las diligencias respectivas	163-00
Saldo		\$ 16653-79
Suma igual		\$ 16816-79

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José.—7 de febrero de 1890.

ALEJANDRO JIMÉNEZ C., Srío.

NOTA.—El Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, da cuenta á esta Secretaría de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías primera de Escazú y únicas del Puriscal y Desamparados, durante el mes de enero último; como tampoco lo hubo en la última en diciembre de 1889, según lo manifiesta al mismo Juez.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 14 de febrero de 1890.

CIPRIANO SOTO.

Demostración de los depósitos judiciales habidos durante el mes de enero próximo pasado, en el Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste.

Enero 11	Número 6 A don Toribio Rojas y Escoto por ochocientos pesos valor de su cheque de depósito de dinero á la orden de este Juzgado, que don Alfonso Salazar pidió para responder de daños y perjuicios que resulten en un embargo preventivo que estableció en bienes de don Teodoro Paniagua	\$ 80-00
" 25	Número 7 A don Alejandro Salazar y Silva, por trescientos treinta y nueve pesos ochenta centí-	

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Table with columns: DE, PARA, TITULO, OBSERVACIONES. Lists telegrams from various locations like Puntarenas, Heredia, Esparia, etc., to San José.

Dirección General de Telégrafos.—Febrero 22 de 1890.

Por el señor Director Gral.,

F. BOZA, Srío.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo extraordinario para el día 9 de marzo de 1890.

\$ 7,500 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

Table showing prize distribution: 1 premio de \$ 4,000-00, 1 id. de \$ 500-00, 4 id. de \$ 200-00, 5 id. de \$ 100-00, 10 id. de \$ 50-00, 10 apróx. de \$ 20-00, 50 premios de \$ 20-00.

81 premios.—Siete mil quinientos pesos \$ 7,500-00

La emisión consta de 10,709 billetes de \$ 1 cada uno.

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio,

5 números antes y 5 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, febrero 9 de 1890.

vos. valor de su cheque de depósito de dinero a la orden de este Juzgado. que don José Cabezas oblió para responder de daños y perjuicios que resulten en un embargo preventivo que estableció en bienes de don Helodoro Paniagua. 339-80

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 6 de febrero de 1890.

CARLOS GARNIER B., Srío.

NOTA.—El Juez de primera instancia de Guabacaste da cuenta a esta Secretaría de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de su jurisdicción, en el mes de enero próximo pasado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 14 de febrero de 1890.

CIPRIANO SOTO

Conocimiento de los depósitos judiciales habidos en esta Alcaldía durante el mes de enero próximo pasado.

SALDO EN EL BANCO.

Table with columns: Date, Description, Amount. Includes entries for Enero 16 and Enero 16 regarding giro número 3233 and 3234.

Arooran contra bienes de William Douglas. 5-00. Abril 19 1889. Depósito de tres pesos noventa centavos hecho por Tomás Gordon, en Robert Campbell para garantizar daños y perjuicios en el embargo preventivo solicitado contra los bienes de George Johnson. 3-30

Junio 11 1889. Depósito de diez y seis pesos veinte centavos hecho por Lizzie Cash Arnold, en William A. Allen para garantizar daños y perjuicios en el embargo preventivo solicitado contra bienes de George Washington Johnson. 16-20

Agosto 21 1889. Depósito de veintiseis pesos ochenta centavos hecho por Belisario Ramírez Rosa, en Segundo Martínez para garantizar daños y perjuicios en el embargo preventivo solicitado contra bienes de Charles Ducas. 31-50

Octubre 13 1889. Depósito de nueve pesos hecho en Carlos Abrahams, por Eleuterio Abrahams, para responder de daños y perjuicios en el embargo preventivo solicitado contra bienes de José Reid. 20-80

18 1889. Depósito de veintiocho pesos hecho por Belisario Ramírez Rosa, para garantizar daños y perjuicios en el embargo preventivo solicitado por el Doctor Bernardo C. Núñez de Villavicencio, contra bienes de Roberto Haylock. 9-00

19 1889. Depósito de ciento sesenta pesos hecho por Roberto Haylock, en William A. Allen, en virtud del cual se levantó el embargo preventivo practicado en los bienes del primero, a pedimento del Doctor Bernardo C. Núñez de Villavicencio. 160-00

31 1889. Depósito de cuarenta y ocho pesos hecho por Albert G. Worrell, en William A. Allen, para garantizar daños y perjuicios en el embargo preventivo solicitado contra bienes de Richard B. Noslan. 48-00

Total... \$ 496-65

Juzgado único constitucional.—Limón, 8 de noviembre de 1889.

LEÓN GÜEVARA.

ANUNCIOS

AVISO.

La Biblioteca Nacional se ha trasladado al piso alto de la casa perteneciente al Doctor don Antonio Cruz, situada frente al Mercado, del lado del Teatro.

Los editores de periódicos deben remitir al local indicado los diez ejemplares que antes estaban obligados a entregar a la Oficina de Canjes.

Biblioteca Nacional. San José, 22 de febrero de 1890.

BERNABÉ QUIRÓS, Bibliotecario.

2 v, 1

Club Internacional.

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva ha señalado las ocho de la noche del martes 25 del corriente mes, para tener una reunión general de todos los socios, con el objeto de tratar sobre asuntos de la administración del Club. San José, 17 de febrero de 1890.

GERARDO CASTRO, Srío.

3-2

Alcaldía única.—Aserrí, 13 de febrero de 1890.

V. PANIAGUA.

Conocimiento del movimiento de la Contabilidad, habido en esta Alcaldía en el mes próximo pasado.

DEBE.

Table with columns: Date, Description, Amount. Includes entries for Enero 13 and Enero 31 regarding saldo del año próximo pasado and giro número 3218.

S. E. ú O.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—4 de febrero de 1890.

PAULINO SOTO.

Contabilidad de la Alcaldía única de la comarca de Limón.

ENTRADAS.

Table with columns: Date, Description, Amount. Includes entries for Julio 19 1882, Enero 16 1884, Marzo 26 1886, Febrero 17 1888, Julio 24 1888, and Enero 28 1889.